



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y  
SUS ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015,  
62/2015 y 63/2015**

**PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "UNIDAD  
POPULAR", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
DENOMINADO "MORENA", DIVERSOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DE OAXACA Y  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a doce de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. Conste.

En la ciudad de México, a doce de mayo de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el cinco de octubre de dos mil quince, con los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Son procedentes las acciones de inconstitucionalidad 53/2015 y 61/2015.

**SEGUNDO.** Es parcialmente procedente la acción de inconstitucionalidad 62/2015 y parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 57/2015.

**TERCERO.** Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 59/2015.

**CUARTO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 57/2015 respecto de los artículos 25, apartado F, párrafo primero, y 113, fracción I, párrafos décimo y décimo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**QUINTO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 62/2015 respecto de los artículos 79, 90, numeral 2, inciso b), 111, 149, 150, y 188, numeral 1, inciso b), segunda parte, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** Se reconoce la validez de los artículos 33, fracción V, párrafos primero y segundo; 35, párrafo segundo; 68, fracción III, párrafo primero, y 79, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Se reconoce la validez de los artículos 59, fracción LI, en la porción normativa que indica "*titulares de los órganos constitucionales autónomos*", y 114, párrafo primero, en la porción normativa que señala "*Congreso del Estado*", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la interpretación conforme en virtud de la cual, dentro de los órganos

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS  
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015**

constitucionales autónomos referidos en esos numerales, no se encuentran el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral locales.

**OCTAVO.** Se declara la invalidez de los artículos 25, apartado B, fracciones II, párrafo tercero, y XIV, 35, párrafo cuarto, en las porciones normativas que indican "*la Fiscal o el Fiscal General del Estado de Oaxaca así como los Fiscales Especiales*" y "*Las Magistradas y Magistrados y*", y 68, fracción I, en la porción normativa que dice "*o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios*", y fracción III, segundo párrafo, en la porción normativa que prevé "*Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca*", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del apartado VIII, temas 1, 3 y 4, de la presente ejecutoria; declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

**NOVENO.** Se declara la invalidez total del Decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado.

**DÉCIMO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca."

De lo trasunto se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal, en esencia, resolvió declarar la invalidez de los artículos 25, apartado B, fracciones II, párrafo tercero, y XIV, así como de las porciones normativas indicadas en el fallo de los artículos 35, párrafo cuarto, y 68, fracciones I y III, segundo párrafo, de la Constitución Política de Oaxaca, y también de la totalidad del Decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial de la entidad, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en todos los casos, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos correspondientes al Poder Legislativo local, lo que se llevó a cabo el seis de octubre de dos mil quince, mediante oficio 3435/2015<sup>1</sup>, a lo que debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes<sup>2</sup> y publicado en el Periódico Oficial de la entidad<sup>3</sup>, en el

<sup>1</sup> Tal como se advierte a foja 1617 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Tal como se advierte de las fojas 1771 a la 1776 y 1787 a la 1794 del expediente.

<sup>3</sup> El 14 de noviembre de 2015, Tomo XCVII, Número 46, páginas 2 y siguientes.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015**

Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup> y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup>.

Así, atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup>, en relación con el 73<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**U E R D**

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **53/2015**, y sus acumuladas, **57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015**. Conste.

JAE/19

<sup>4</sup> El 27 de noviembre de 2015, en el Tomo DCCXLVI, Número 20, quinta sección, fojas 1 a 91.

<sup>5</sup> Libro 28, Tomo I, marzo de 2016, Pleno y Primera Sala, Primera parte Pleno, Sección 1a. Jurisprudencia, Subsección 5, fojas 442 a 614.

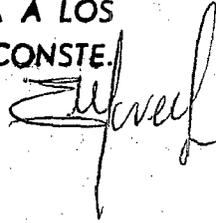
<sup>6</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

EL 17 MAY 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

